

**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA (VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, con la finalidad de celebrar la vigésima sexta sesión pública de resolución (vigésima sexta presencial) de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria del Magistrado Presidente, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente, Marcela Elena Fernández Domínguez, Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrada y Magistrado, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno; en consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **dos** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **dos** juicios electorales y **tres** juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día, Secretaria Adriana Aracely Rocha Saldaña, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Fernández Domínguez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Aracely Rocha Saldaña:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrado y señor Magistrado.

Se da cuenta con cuatro proyectos de sentencia correspondientes, uno, a un juicio de la ciudadanía; y otro, a tres juicios de revisión constitucional electoral.

Primero doy cuenta con el proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, respecto del juicio de la ciudadanía 103 del presente año, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Colima en el procedimiento especial sancionador tres del año en curso, que declaró la inexistencia de las conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidas al denunciado.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios relativos a la falta de pronunciamiento sobre las pruebas confesional y testimoniales, ya que el tribunal responsable no se encontraba constreñido a pronunciarse sobre tales probanzas, debido a que no fueron admitidas durante la sustanciación del respectivo procedimiento especial sancionador, al no haberse ofrecido conforme con la normativa aplicable.

De igual forma, se propone declarar infundados los agravios relativos a la indebida valoración de diversas pruebas documentales, sustancialmente porque aún cuando la autoridad responsable no realizó un estudio pormenorizado de cada una de ellas, lo cierto es que no podrían constituir en lo individual o administradas entre sí o bien con el resto de las probanzas elementos idóneos y eficaces para tener por acreditados los hechos y conductas denunciados como presunta violencia política contra la actora en razón de género.

En cuanto a la aducida falta de convocatoria a la sesión del Primer Congreso Estatal Extraordinario del Partido Encuentro Solidario, se considera

infundada, ya que tal como lo razonó el tribunal local de autos se desprende la publicación en tiempo y forma de la respectiva convocatoria aunado a que la denunciante asistió y participó activamente en el mencionado congreso.

Por cuanto hace al agravio consistente en la indebida valoración respecto de la prueba de inspección de los link transcritos en la denuncia no le asiste la razón al impetrante en cuanto a que con tales medios probatorios se acredite la aducida violencia política por razón de género en su perjuicio que atribuye al denunciado, ello porque de la respectiva rueda de prensa que tuvieron integrantes del Partido Encuentro Solidario Colima con medios de comunicación solo se advierten señalamientos de inconformidad por eventos acontecidos en relación con las actividades en las que se encontraban inmersos dirigentes del propio partido político que no van dirigidos a la actora específicamente en su calidad de mujer.

Finalmente, en cuanto a las direcciones electrónicas de publicaciones en la red social Facebook, se propone declarar parcialmente fundados los agravios porque constituyen elementos indiciarios de que se formularon expresiones tendentes a dañar la imagen de la actora de las cuales no es jurídicamente posible responsabilizar al denunciado, sino que deben ser motivo de una investigación exhaustiva lo que debieron advertir tanto el Instituto Electoral local, como el Tribunal responsable para actuar en consecuencia.

De ahí que se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Ahora doy cuenta conjunta con tres proyectos de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 14 a 16 de 2023, turnados a las diversas ponencias de la Sala Regional Toluca, los cuales son promovidos por el partido local Encuentro Solidario Michoacán a fin de impugnar sendas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en los recursos de apelación locales 30 a 32 de este año por los que, entre otras cuestiones, confirmó diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relacionados con la fiscalización de los ingresos y gastos de las diversas organizaciones ciudadanas que presentaron solicitud para obtener registro como partidos políticos locales y otorgó el registro a tres institutos políticos estatales.

En términos generales, en cada uno de los proyectos respecto de los motivos de disenso relacionados con la actualización de la eficacia refleja de la cosa juzgada en lo relativo al acceso a la información, se propone calificarlos como inoperantes e inatendibles, en virtud de que aun y cuando el partido político actor aduce la violación a sus derechos ante la supuesta negativa de acceso

a la información por parte de diversas áreas del Instituto Electoral local, tales razonamientos son genéricos.

Asimismo, se estiman inoperantes los motivos de inconformidad vinculados con la fiscalización de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que presentaron su solicitud para constituirse como partidos políticos estatales, debido a que se trata de una reiteración de los argumentos formulados ante la instancia jurisdiccional anterior.

En cuanto a los conceptos de agravio que se refieren a la afiliación, la aducida falta de certeza ante la negativa de acceso a la información, la revisión de las inmediaciones de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas constitutivas y la gráfica de información proporcionada respecto de esas asambleas, se plantea calificarlos infundados, ineficaces e inoperantes respectivamente, ya que contrario a lo que alega el Instituto político accionante, sí planteó diversas inconformidades ante la autoridad responsable relacionadas con el proceso de afiliación de las organizaciones ciudadanas en cuestión, aunado a que los argumentos expuestos sobre el acceso a la información fueron previamente desestimados, además que otros de sus razonamientos son novedosos.

En consecuencia, en cada caso se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado. ¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, votación señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo ordena, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de todos los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 103 de 2023, se resuelve:

**Único.** Se revoca parcialmente la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la presente Ejecutoria.

En los juicios de revisión constitucional electoral 14 a 16 del presente año, en lo que interesa, en cada uno de resuelve:

**Único.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretaria Gloria Ramírez Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez:** Con su autorización, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 94 de este año, promovido por la representante de la Asociación Civil Organización Ciudadana Valores por Hidalgo contra la sentencia dictada por el Tribunal de esa entidad federativa, en la cual dicha autoridad confirmó el acuerdo del OPLE que tuvo por no presentado su aviso de intención, a fin de constituirse como partido político local.

La ponencia considera desestimar los agravios planteados conforme con lo siguiente:

Se considera que no se vulneró el derecho de petición de la parte actora, pues si bien en el caso concreto el OPLE no atendió por separado la solicitud de una segunda prórroga realizada por la parte promovente, las consideraciones expuestas en el acuerdo impugnado en la instancia local constituyen una respuesta para efectos prácticos a dicha petición, tal y como lo señaló el Tribunal responsable.

Por cuanto hace a que el incumplimiento del requisito consistente en la inscripción en el SAT se debió a cuestiones atribuibles a dicho organismo, se razona en el proyecto que en realidad se debió a una falta de previsión o negligencia de la Asociación Civil para realizar las gestiones oportunamente, con independencia de las irregularidades que la parte actora alega en torno al citado organismo, razón por la cual tampoco se consideran desproporcionados los plazos para cumplir con los requisitos relativos al aviso de presentación, puesto que la parte actora parte de la premisa errónea de que éstos iniciaron con la prevención que le fue realizada por el Instituto Electoral Local, cuando en realidad ello sucedió desde diciembre de 2022 cuando se aprobaron los lineamientos aplicables.

Finalmente, se precisa que aún y cuando eran optativas para el Tribunal Local las diligencias para mejor proveer que refiere la parte actora en el sentido de los tiempos que el SAT toma para otorgar citas, lo relevante es que la Asociación Civil pudo iniciar las gestiones desde mucho antes, conforme con los lineamientos, por lo que fue su falta de previsión lo determinante para que incumpliera dichos requisitos con independencia de los plazos del Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy brevemente. Muchas gracias, Presidente.

Bueno, solamente quisiera hacer dos puntualizaciones.

En primer lugar, los lineamientos para llevar a cabo la constitución de este partido político estaban publicados en el Diario Oficial y, por tanto, esa publicación hace efectos de notificaciones a todos los destinatarios de estas normas y se entienden hechas de su conocimiento, estos además fueron publicados aproximadamente un año antes más o menos.

Esto a mí me parece muy relevante porque también entiendo que existe una confusión por parte de las actoras en esta constitución; vienen quejándose de los plazos, vienen quejándose de que no se ha entendido por parte de la Autoridad Electoral Administrativa que escapa realmente a su responsabilidad la circunstancia de que, entre otras cuestiones, por ejemplo, el SAT no les hubiera dado la cita para que acudieran a ellos y poder cumplir uno de los requisitos que les faltó.

Sin embargo, a mí me parece que existe una confusión. Los plazos que están contemplados son para acreditar los requisitos, no son plazos para empezar a gestionar los requisitos que deben de cumplirse para poder constituir un partido político, si fueran esos plazos, bueno, sería imposible el cumplimiento, pero en realidad esto no es así, tenían aproximadamente cerca de un año para empezar a gestionar todas estas cuestiones y tener toda la documentación completa y los requisitos colmados para el momento en el que presentaron la documentación con la intención de constituirse como partido político, pero si esto no se lleva a cabo con toda la oportunidad y con toda la diligencia debida pues trae como resultado precisamente esta situación que no pudieron cumplir con los requisitos porque no les dieron la cita a tiempo, porque no tenían los papeles y cuestiones por el estilo.

Es algo muy breve lo que quería yo puntualizar porque no quisiera que quedara aquí la idea de que en realidad se trata de plazos que no contemplan algunas problemáticas que pudieran presentarse en relación a los tiempos de otras autoridades, no, los tiempos estaban dado en aproximadamente cerca de un año.

Muchas gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrada Fernández.

Si no hubiera algún otro comentario, ciertamente anticipo que votaré a favor de la propuesta que nos somete a consideración el Magistrado Trinidad.

Y esto tiene un poco la lógica de, ciertamente, la función política de un estado, tiene la vocación de integrar o de incorporar a las y los ciudadanos para efecto de que, si es su voluntad, realicen las gestiones para conformar un nuevo partido político o lleven a cabo los actos tendientes para efecto de involucrarse en la vida política, entre otras, mediante la constitución de asociaciones o partidos.

Pero ciertamente, esto va de la mano de la certeza dentro de todo el ámbito electoral y que todas y todos los competidores estén sometidos a las mismas reglas. Esto es, si una asociación quiere constituirse como partido político debe cumplir con ciertas reglas y lineamientos, y estos lineamientos no son emitidos una semana o 10 días antes, son emitidos por el Instituto Electoral con una oportunidad suficiente, de manera que pudieran o puedan reflejar oportunamente las asociaciones, su actividad para constituirse y eventualmente lograr el reconocimiento.

Los lineamientos en este sentido son muy claros, los lineamientos que aprobó el Instituto Electoral del estado son muy oportunos en cuanto a identificar que deben cumplirse, entre otras cosas, la entrega del Acta Constitutiva, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria y, por supuesto, una cuenta bancaria.

Ahora, ciertamente, ¿cuál es la finalidad de estas reglas? O ¿por qué se establecen estas reglas?

Bueno, me parece ser que es del todo relevante porque están, no sólo vinculadas con la personalidad propiamente de quien está solicitando, sino que además exista o esté constituida mediante los canales legalmente establecidos y con una inmovilidad en cuanto a la representación de estas asociaciones.

Esto es, ya no podríamos tener una asociación con un registro duplicado, ¿no? Vamos a pensar que se presentara o que se permitiera sin el alta al Servicio de Administración Tributaria o sin un alta de cuenta bancaria y que de pronto dos asociaciones tuvieran el mismo nombre o tuvieran nombres muy similares y, eventualmente, esto generara un conflicto.

Ciertamente estas son de las pequeñas cosas que se van generando para lograr este trámite y la acreditación como Asociación civil. No es una cuestión menor, y esta es la parte que me parece ser del todo fundamental.

No es una cuestión menor por la certeza, no es una cuestión menor porque es una regla que todas y todos los actores políticos que pretendan hacerlo, deben cumplir, pero además, abona a la transparencia en que una asociación está haciendo dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y todas las aportaciones que se lleguen a dar para esta constitución, los recursos que manejan; en fin, tienen una absoluta transparencia y eventualmente un mecanismo de fiscalización.

Ahora, todas y todos estamos relacionados con el ambiente en los trámites que debemos realizar. Y quiero señalar, y bueno, a lo mejor aquí voy a cometer alguna inferencia, pero en lo personal a mí me llegó a ocurrir en algún momento cuando quería yo hacer algún trámite ante la Embajada de los Estados Unidos, se me venció mi visa y pretendí yo hacer un viaje en corto plazo y resulta ser que cuando voy y pido la cita estaba el tema de la pandemia y me dieron la cita para dentro de un año.

Entonces no eral tal cosa como que yo podía decirle a la gente de la aerolínea o decirle “oiga, pero es que sabe que, no me dan la visa, entonces véndame usted el boleto y déjeme entrar”, porque ciertamente estaba yo sometido a esas limitaciones. Y esas reglas estaban para todas las personas que quisieran ingresar a Estados Unidos, no era una cuestión que fuera solo para mí.

Entonces yo ahí cometí la equivocación de no haber realizado una renovación oportuna de mi documento para ingresar a los Estados Unidos. ¿Y cuál fue la consecuencia? Pues no pude ingresar hasta en tanto no me dieron la posibilidad de hacerlo.

Y así ocurre con otros temas. Si vamos a tramitar una credencial para votar con fotografía y en ese momento que nos requieren el acta de nacimiento nosotros decimos “ah, caray, pues resulta ser que tengo un error en mi acta de nacimiento”, entonces en este momento voy a hacer el trámite, pues con toda claridad el Instituto Nacional Electoral me va a negar la expedición de la credencial para votar con fotografía por no contar con el documento.

Entonces, esto es un poco lo que se quiere transmitir con la propuesta que nos somete a consideración el Magistrado Trinidad y con lo cual estoy de acuerdo. Y me parece ser que la Magistrada Fernández lo ha resumido muy bien, el periodo para efecto que se da a las asociaciones es para acreditar los requisitos que deben estar previamente cumplidos, no es para realizar los trámites para obtener los documentos que respalden esos requisitos, es decir,

hay dos circunstancias distintas, no es el momento oportuno para tramitar los requisitos, es el momento oportuno para acreditarlos.

Y con este ejemplo concluyo, si trasladáramos esto, por ejemplo, a la etapa de registro de candidatos de partidos políticos, sería que un partido político dijera “es que no he seleccionado a mis candidatos porque apenas está el periodo de registro de candidatos y apenas estamos en la etapa de selección de candidatos”. Esto sería naturalmente culpa del partido político y entonces vencerían los plazos para registrar candidatos o candidatas y no podrían presentarlos por no haberlos cumplido. Esto es el periodo de registro de los candidatos, las candidatas y candidatos ya deben existir para el momento en el que deben de ser registrados.

Aquí pasa lo mismo con los requisitos, los requisitos deben cumplirse de manera previa, no justo en el momento en el que esto está ocurriendo.

En ese sentido por ello es que en su momento votaré a favor de la propuesta del Magistrado Trinidad.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.

Si no, proceda a votación, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Entonces, en el juicio de la ciudadanía 94 del presente año, se resuelve:

**Único.** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con los juicios electorales 104 y 105, ambos del presente año, promovidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para impugnar diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

Se propone desechar las demandas ante la falta de legitimación de la parte actora por haber tenido el carácter de autoridad responsable en la instancia local y no actualizarse alguna de las excepciones previstas.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no lo hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, los juicios electorales 104 y 105, ambos del año en curso, en cada uno se resuelve:

**Único.** Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes señalar? Bien.

Si no la hubiera, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés se levanta la presente sesión pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 177, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado

Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 18/07/2023 03:58:35 p. m.

Hash: /NNDF6oQmMnQI3Sej9BkwsxtWIk=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 18/07/2023 03:53:23 p. m.

Hash: eozyJ1eXyMsgyCp7vEX1r3ab14U=